



CONSEJO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA

OBISPO TREJO 661 - TEL. 226752 - 220718 - 5000 CORDOBA

Resolución N° 103-91

VISTO:

Que la Asamblea de Distritos realizada el 24-11-90, ha delegado en esta Junta Directiva, el realizar ajustes y/o modificaciones que fueran necesarias al Reglamento de Matriculación en vigencia (art. 14) y;

CONSIDERANDO:

Que el referido Reglamento de Matriculación, en la práctica, resulta muy dificultosa su aplicación.-

Que con el objeto de lograr una reglamentación de fácil interpretación y ágil implementación a los casos que se presenten, esta Junta Directiva se ve en la necesidad de introducir modificaciones a la misma, tendientes a solucionar los problemas cotidianos, que se originan a raíz del tenor del referido Reglamento.-

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en uso de sus facultades legales;

R E S U E L V E

Disponer que el Reglamento de Matriculación vigente, quede redactado de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE MATRICULACION:

Art. 1) Para ejercer la Medicina Humana dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, es requisito indispensable la inscripción del profesional médico en el registro que, a tal fin, lleva el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba de acuerdo a lo que manda la Ley 4853, reformada por la Ley 6396, en sus arts. 2, 25 y 19 inc. "h".-

Art. 2) Los interesados deberán solicitar la correspondiente matriculación a Junta Directiva del Consejo de Médicos, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Acreditar su identidad personal. En caso de ser extranjero, deberá además acompañar autorización de residencia.-



CONSEJO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA

OBISPO TREJO 661 - TEL. 226752 - 220718 - 5000 CORDOBA

103-91

- b) Los médicos extranjeros que soliciten la matrícula a los fines de formación, deberán cumplimentar lo dispuesto por la resolución 117/91 de este Consejo de Médicos.-
- c) Presentar título universitario habilitante, en original y fotocopia, ésta última será autenticada por el Consejo de Médicos, previa su compulsa con el original, certificado o copia fotográfica autenticada, expedido por autoridad competente Argentina. En el caso de poseer título expedido por Universidad extranjera, se reconocerá la validez del mismo, siempre que haya cumplido con los trámites que exige la legislación vigente para equipararlo al título Argentino.-
- d) Fijar domicilio real y domicilios profesionales, debiendo comunicar, dentro de los quince (15) días de producido, todo cambio de los mismos.-
- e) Proveer dos fotografías de 4 cm. por 4 cm. tres cuartos perfil izquierdo sobre fondo blanco.-
- f) Efectuar el pago de la cuota de matrículación .
- g) Autografiar su firma en su ficha personal, asentarla en el libro de Matrícula y en las circulares a que se refiere el art. 5.-
- h) Declarar, bajo juramento: 1) No estar afectado por causales de inhabilidad para el ejercicio de la profesión establecidas en sentencia judicial o en resolución de autoridades competentes, para tal fin, de otras provincias; 2) Conocer y estar dispuesto a actuar conforme la ley de creación del Consejo de Médicos y las reglamentaciones derivadas de la misma, las que se le proveerán, con constancia de la entrega de las mismas.-
- i) El médico durante el plazo otorgado por el Art. 3º del presente Reglamento, deberá acreditar, fehacientemente, el lugar de trabajo en el cual habrá de desempeñarse:
 - 1) Si lo hiciere en relación de dependencia privada, deberá denunciar el lugar de trabajo en el que lo hará; en caso de falsedad de la información, será pasible de sanción.
 - 2) Si lo hiciere en el ámbito de la seguridad social la entidad gremial a la cual habrá de pertenecer;
 - 3) Si lo hiciere en el ámbito del hospital público, el hospital y el servicio elegido para tal fin;



CONSEJO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA

OBISPO TREJO 661 - TEL. 226752 - 220718 - 5000 CORDOBA

103-91

- 4) Si el solicitante optara por el ejercicio en el ámbito de la práctica privada, por cuenta propia, deberá poner en conocimiento del Consejo de Médicos la ubicación de su consultorio, reservándose aquél la verificación de los requisitos mínimos e indispensables con que debe contar dicho consultorio;
- 5) Toda otra situación no listada será considerada por la Junta Directiva, quien resolverá en cada caso en particular, con criterio restrictivo;
- j) Acreditar la correspondiente inscripción a la Caja de Previsión Social para Profesionales del Arte de Curar.-

Art. 3) Las matrículas se otorgarán con carácter provvisorio y por única vez durante los primeros 180 días corridos, plazo que caducará automáticamente, sin previo aviso y cancelándose la referida matrícula, si antes de vencido no se procede a su ratificación con título original. Tendrá la misma consecuencia, en el lapso antedicho, la no acreditación, fehaciente, por parte del profesional de la especificación concreta de su lugar de trabajo, tal como lo estipula el artículo 2, inciso i) de la presente reglamentación.-

Previa verificación, por parte de Junta Directiva, que el peticionario cumplió con los requisitos exigidos en el artículo anterior, otorgará la matrícula solicitada definitivamente entregándose al médico colegiado una credencial que llevará una fotografía del interesado y en la que constará su identidad, domicilio real, número de matrícula, firma del médico y fecha de otorgamiento de la misma. Esta credencial será firmada por el Presidente y Secretario de Junta Directiva.-

Art. 4) Las matrículas se otorgarán con números cor relativos en el tiempo y no podrán ser repetidas ni adjudicadas a otro médico. A su vez, se estipulan tres categorías las que se definen de la siguiente forma:



CONSEJO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA

OBISPO TREJO 661 - TEL. 226752 - 220718 - 5000 CORDOBA

103-91

- a) Los médicos que se desempeñen en forma privada se registrarán sin aditamento alguno, debiendo contar al efecto con la correspondiente inscripción (número de Afiliado) a la Caja de Jubilaciones de los Profesionales del Arte de Curar;
- b) Los médicos que se desempeñaren exclusivamente, en relación de dependencia pública o privada, pasados los dos primeros años de egresado podrán registrarse bajo el subtítulo "C", exteriorizando su voluntad de ser incluidos en dicha condición, mediante declaración jurada, la que deberá renovarse anualmente, bajo pena de caducidad automática. El otorgamiento de esta matrícula con sub-título "C" impide el ejercicio profesional por cuenta propia (medicina privada, facturación a Obras Sociales).
- c) Los médicos que se dedican exclusivamente a la investigación, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución 305/82, se podrán registrar con el subtítulo "I". Modificase el art. 3º de dicha ordenanza, en cuanto a que los médicos matriculados, que reúnan las condiciones establecidas por la antedicha resolución, abonen el diez por ciento del importe de la cuota de colegiación. La acreditación de dicha calidad deberá renovarse bianualmente;
En los casos de los apartados b) y c), los médicos que no renueven su condición, se harán pasibles de la multa dispuesta en el art. 27 de la Ley 4853-6396, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. El cambio de situación obliga a que el colegiado comunique inmediatamente al Consejo, a los efectos del encuadramiento que corresponda.

Art. 5) Efectuada la inscripción, la Junta Directiva la comunicará, por circular, al Ministerio de Salud Pública, a la Caja de Jubilaciones de los Profesionales del Arte de Curar y remitirá, asimismo, dos circulares a la Dirección General del Registro Civil y otras dos circulares a la Dirección General de Farmacias de la Provincia.-

Art. 6) El médico al que se le haya suspendido o cancelado la matrícula, podrá reinscribirse, una vez desaparecidas las causas que hubiesen provocado esa situación. Al producirse la reinscripción conservará el número otorgado anteriormente y se harán las comunicaciones previstas en el art. 5.-



CONSEJO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA

OBISPO TREJO 661 - TEL. 226752 - 220718 - 5000 CORDOBA

103-91

Art. 7) La Junta Directiva, en uso de las facultades que le acuerda el art. 19. inc. "h" de la ley 4853 reformada por la ley 6396, cancelará las matriculas a los colegiados cuando se den las situaciones fijadas por la ley 6222, en su art. 14.-

Art. 8) La Junta Directiva, en uso de las mismas facultades citadas en el articulo anterior, suspenderá las matriculas a los colegiados cuando se den las condiciones que determinan las leyes 6222, en su art. 13, y 4853, reformada por la ley 6396, en su art. 26.-

Art. 9) La Junta Directiva rehabilitará las matriculas canceladas o suspendidas por imperio de lo que mandan los art. 7 y 8 del presente reglamento, cuando hubieren desaparecido las causas que las motivaron.-

Art.10) El médico que extraviare su credencial podrá obtener un duplicado de la misma pagando el arancel fijado, a tal efecto, por Junta Directiva.

Art.11) Los cambios de domicilio profesional comunicados a la Junta Directiva serán informados en el modo y a los destinatarios que fija el art. 5 del presente Reglamento

Art.12) El médico que cambiare la grafia de su firma deberá registrar ese cambio en el registro de firmas del Consejo dentro de los diez dias de producido dicho cambio.-

Art.13) Los médicos están obligados consignar el número de matricula en su recetario particular, en todo documento que extiendan en su carácter de médicos y en los avisos profesionales.-

Art.14) En caso de mora en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2 Inc. d) del presente Reglamento, la Junta Directiva aplicará una multa de acuerdo a la facultad establecida en el art. 19 inc. "o", de la Ley 4853-6396, previa constatación sumaria de la infracción.-



CONSEJO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA

OBISPO TREJO 661 - TEL. 226752 - 220718 - 5000 CORDOBA

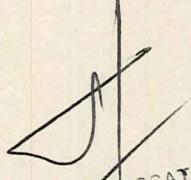
103-91

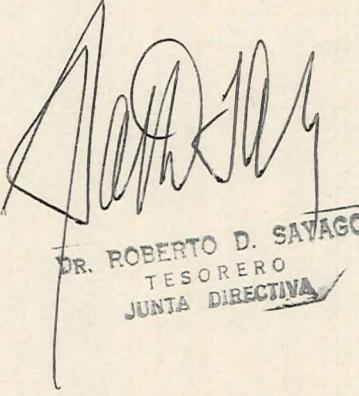
Art.15) En el original del titulo universitario el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba consignará la siguiente leyenda: "Habilitado para el ejercicio profesional por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, bajo el número de matricula".-

Art.16) Derógase toda resolución que se oponga total o parcialmente a la presente.-

Art.17) Regístrese, comuníquese y archívese.-

Córdoba, 22 de Febrero de 1991.-


Dr. ALBERTO SASSATELLI
VOCAL TITULAR
JUNTA DIRECTIVA


DR. ROBERTO D. SAVAGO
TESORERO
JUNTA DIRECTIVA